

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **3127** DE 2011

*"Por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud presentada por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A E.S.P** respecto del conflicto surgido con la **EMPRESA TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A** por la apertura de las series de numeración de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A E.S.P** en el municipio de Cartago Valle."*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto 2888 de 2009 y el literal b del artículo primero de la Resolución CRC 2202 del 2 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que previa complementación y aclaración de las solicitudes presentadas ante la CRC¹ la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A E.S.P.** en adelante **TELEFÓNICA DE PEREIRA**, mediante comunicación con radicado 201132203 del 27 de mayo de 2011 solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones la solución del conflicto surgido con **TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A** en adelante **TELEFÓNICA MÓVILES**, en relación con la apertura y habilitación de la numeración de **TELEFÓNICA DE PEREIRA** en el municipio de Cartago, a través de la interconexión existente entre dichos proveedores en la ciudad de Pereira.

Que en atención a dicho requerimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 1341 de 2009, el Director Ejecutivo de la Comisión, previa comprobación preliminar del cumplimiento de los requisitos de forma y procedibilidad de que trata el artículo 43 de la citada ley, mediante Oficio No. 201152536 del 12 de julio de 2011 informó a **TELEFÓNICA MÓVILES** acerca de la solicitud de solución de conflicto presentada por **TELEFÓNICA DE PEREIRA**, adjuntando copia de la misma para que dentro del término legal establecido, presentara sus argumentos de hecho y de derecho, allegara o solicitara pruebas, formulara sus observaciones y comentarios y manifestara sus condiciones para resolver el conflicto.

¹ La CRC solicitó complementación y/o aclaración a la solicitud remitida por **TELEFÓNICA DE PEREIRA** mediante comunicaciones con radicado internos números 201032453, 201051706, 201052097, 201034478, 201053168, 201035811, 201053915, 201131876, 201151682.

Que en respuesta a lo anterior, la Secretaria General de **TELEFÓNICA MÓVILES** mediante comunicación con radicado interno 201133070 del 19 de julio de 2011, presentó sus consideraciones y observaciones a la solicitud en comentario.

Que el Director Ejecutivo de la **CRC**, mediante oficio No. 201152790 del 25 de julio de 2011 de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1341 de 2009, citó a las partes a la audiencia de mediación, el 1 de agosto de 2011, la cual fue reprogramada por solicitud de **TELEFÓNICA DE PEREIRA** para el 8 de agosto de 2011.

Que las partes en audiencia de mediación previo análisis de algunas alternativas de arreglo directo acordaron suspender el trámite administrativo hasta el día 12 de agosto con el fin de analizar opciones de arreglo directo, estableciendo que en todo caso **TELEFÓNICA DE PEREIRA** comunicaría a la **CRC** sobre el resultado de las negociaciones con el fin de establecer la continuidad o no del trámite administrativo de solución de controversias.

Que las partes mediante comunicación remitida vía correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2011 y radicada ante la **CRC** bajo el número 201180797 suscrita por el representante Legal de **TELEFÓNICA DE PEREIRA** y el apoderado especial de **TELEFÓNICA MÓVILES** manifestaron haber logrado un acuerdo directo sobre las diferencias presentadas y solicitaron el cierre de la mediación y el archivo del trámite administrativo.

Que mediante Resolución **CRC** 2202 del 02 de octubre de 2009, se delegó en el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la facultad de expedir todos los actos de trámite relativos entre otros a la terminación de las actuaciones administrativas de solución de conflictos cuando se presente mutuo acuerdo de los proveedores de redes y servicios, previa aprobación del Comité de Comisionados de la **CRC**.

Que el Comité de Comisionados de la **CRC**, según consta en Acta 784 del 01 de septiembre de 2011, aprobó la expedición de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar el desistimiento de la solicitud presentada por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A E.S.P.** y en consecuencia, dar por terminada la actuación administrativa de solución de controversias presentada por la no apertura de las series de numeración de **TELEFÓNICA DE PEREIRA S.A E.S.P.** por parte de **TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A** en la ciudad de Cartago Valle, con base en la solicitud presentada por **TELEFÓNICA DE PEREIRA S.A E.S.P.** y **TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A** de haber logrado un acuerdo directo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente la presente Resolución a los representantes legales de **TELEFÓNICA DE PEREIRA S.A E.S.P.** y **TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

0 6 SEP 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN LIZCANO ORTÍZ
Director Ejecutivo

CC Acta No 784 del 01/09/11
Exp. 3000-4-2-372

LMDD//DGC

